



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDADEN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esta Corporación admitió la demanda de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos, instaurada por Amparo Jaramillo de Drews**, en contra de la **Unión Temporal Vías del Samán, Gobernación de Risaralda, Municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y como vinculados, la Personería Municipal de Pereira, a través de su Delegada para Urbanismo y Medio ambiente y Defensoría del Pueblo**; quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2024-00132-00**; en la cual indican como vulnerados los derechos colectivos: “El goce de un ambiente sano; la conservación de las especies animales y vegetales; la protección de los intereses de la comunidad con la preservación y restauración del medio ambiente”.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*“1. ADMÍTASE la demanda adelantada a través del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, presentada por AMPARO JARAMILLO DE DREWS contra la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL SAMÁN, GOBERNACIÓN DE RISARALDA, MUNICIPIO DE PEREIRA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Art. 13 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar este proveído a la UNIÓN TEMPORAL VIAS DEL SAMÁN, GOBERNACIÓN DE RISARALDA, MUNICIPIO DE PEREIRA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA a través de su delegada para urbanismo y medio ambiente. 5. VINCULAR de oficio a INGEVIAS S.A.S. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación. A su vez se concede un término de cinco (05) días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 8. Las autoridades demandadas y la vinculada de oficio, disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. **Notifíquese y cúmplase, ANDRÉS MEDINA PINEDA, Magistrado”.***

Pereira, mayo 14 de 2024.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia - Torre B - Oficina 508

Teléfonos 606 3169011 Ext. 1031 - Pereira Risaralda

Correo: des03tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co